

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 26/2018

Ref.: GEX 2018/05007/06157

Montevideo, 20 de abril de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/06157 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana José Luis Sienna, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Estructura modular de acero**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Estructura modular de acero**” se presenta como una estantería modular de un solo nivel. El interesado propone la subpartida nacional **7308.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema de almacenamiento amovible para distintas mercaderías, constituido por 21 estructuras modulares y apilables de acero con un solo estante. Sus medidas son: 4,8 metros de largo, 4 metros de alto y 1 metro de profundidad. Soporta hasta 2.000 kilogramos.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que se trata de un sistema de almacenamiento amovible tipo “estantería” para distintas mercaderías. Las Notas Explicativas de la partida 73.08 establecen “Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. ...; las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenamiento de mercancías; ...” Así mismo, las mismas Notas Explicativas excluyen “e) Las estanterías amovibles y los anaqueles (partida 94.03)”. Por lo tanto no sería susceptible de ser considerada la posición arancelaria propuesta por el interesado;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la **Sección XX** abarca a “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**”, el Capítulo 94 comprende entre otros “Muebles; ...” y la partida **94.03** agrupa a “**Los demás muebles y sus partes**”;

V) que las Notas Explicativas de la partida 94.03 establecen: “... Vienen después los artículos de mobiliario diseñados especialmente: ... 5) **Para almacenes, depósitos, talleres, etc.**, tales como: mostradores, percheros, estanterías, muebles con bandejas o cajones, armarios para herramientas, muebles especiales para imprenta (de bandeja o cajones).”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta es una estantería de acero para el almacenamiento de distintas mercaderías, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 9403.20 “- Los demás muebles de metal”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9403.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 94.03) y RGI 6 (texto de la subpartida 9403.20).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Estructura modular de acero**” en la subpartida nacional **9403.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161